ATHA-DAH-LCHPA-002-023

Esta es la quenta

De la costa y gasto que esta provinçia hizo
con la treze compañias que vinieron del armada
Real que desembarcaron en el pasaje en la esquadra
del capitan miguel de oquendo los dias que por mando
del Rey mio señor estubieron alojados en ella el año
passado de mill y quinientos y ochenta y ocho

Nos diego del castillo procurador general dela çiudad de vittoria y comissario dela provinçia dela dicha çiudad y hermandades de Alava y sus adherentes y Juan perez de urrutia Dippdo dela dicha provinçia y procurador dela herd de Arama yona y pedro de çabala procuor dela herd de villarreal nombrados por la dicha provinçia para hazer las quentas y averiguaçiones delas costas y gastos que hizieron las treze compañias de ynfanteria que desembarcaron en la villa de st sebastian del armada Real y fueron alojados en algunas delas herdes dela dicha provinçia aviendo visto las çedulas Reales y acuerdos fechos por la dicha provinçia que son del thenor siguiente

El Rey

Francisco Ruyz de vergara Dippdo general dela çiudad de vittoria y provinçia de Alava vos me haveys escripto pocos dias ha suplicandome que todas las vezes que por essa provinçia entrare algun golpe de ynfanteria ansi para hazer su transito, o ser alojada se acuda a vos para que señaleys las veredas que oviere de seguyr y los lugares de su alojamiento y porque yo he mandado que parte dela gente del armada que ha llegado a sant sebastian la que al duque de medina sidonia paresciere se meta a alojar la tierra adentro y aya de tocar a essa provinçia su parte ha paresçido

Advertiros dello para que ten[illegible] diligencia de saver la que Es y quando Camina y la salgays a Reçevir y alojar en [illegible] provinçia por algunos dias en el tanto que se da horden en el alojamiento [illegible] Sabra de tener que por no poderse Aora [illegible] por no sufrirlo la precissa nescessidad se da [illegible] que asistireys al Cumplimiento della como lo haveys hecho [illegible] demas cossas de mi serviçio y que dispondre[illegible] facilitareys [illegible]quyer dificultad que ocurra que de todo me tendre [illegible] y de que me avisseys de lo que en cumplimiento desto hizieredes de sant lorenço A primero de ottubre de mill y quyn^{tos} y ochenta y ocho Yo el Rey por mandado del Rey mio señor Andres de prada, A francisco Ruyz de Vergara dipp^{do} general dela ciudad de Vittoria y provinçia de Alava

El Rey

Francisco Ruyz de Vergara dipp^{do} general dela ciudad de Vittoria y prov^{a} de Alava, de lo que yo os he mandado escrevir, me ha scripto el duque de medina sidonia / os tiene dado Abisso dela gente de guerra que es mi Voluntad se aloxe en essa provinçia y porque con aquella prevencion estoy cierto que vos la deueys de tener y la orden de alojarla, e yo embiado la que se ha de guardar en salir la dicha gente siguyendo su camino a essa parte / os encargo y mando que para el dia que don claudio de beamont mi Capitan de ynfanteria a cuyo cargo va la dicha gente, os avissare que A de llegar al primer lugar dela Raya dessa provinçia salgays, o embieys a Reçevirla y alojarla facilitando quales quyer dificultades que se ofresçieren disponiendo las voluntades que de los dessas tierras lo obieren menester para que todo se haga sin Ruydo y sin ningun desacuerdo como yo confio de v^{ra} prudencia y buen çelo de que me tendre de vos por muy servido de sant lorenço A diez y seys dias del mes de ottubre de mill y quynientos y ochenta y ocho Años yo el Rey por mandado del Rey mio señor francisco de ydiaquez A francisco Ruyz de Vergara dipp^{do} general dela ciudad de Vittoria y provinçia de Alava

Despues delo qual el dicho francisco Ruyz de Vergara dipp^{do} general dela dicha provinçia aviendo Resçevido dos cartas la una del Capitan diego de medrano que assistia en el Armada que avia aportado a los passages sotia de franҫisco de Arriola proveedor de su magd que Reside en sant sebastian por las quales le auissan que la dicha ynfanteria que heran treze Companias y en ellas Auia numero de mill y trescientos y çinquenta soldados abian desembarcado y Comencarian luego A marchar para esta provinçia donde se hauian de Alojar para que el dicho Dippdo general diese orden en el dho Alojamiento y en la Junta particular que sobre ello obo de Comissarios e Dippdos de la dicha provinçia en la dicha çiudad de vittoria en diez y ocho dias del mes de ottubre se Auia acordado que se Juntasen todos los procuradores de la dicha provinçia en su Junta general para tratar lo que Combenia haçer sobre lo suso dicho — y Auiendose Juntado la dicha Junta general en la dicha çiudad de vittoria en beynte y un dias del dicho mes de ottubre del dicho Año passado — el dicho Dippdo general les Refirio y platico la caussa para que Auian sido llamados y Auiendose Resuelto la dha Junta de lo que combenia proveer mandaron Assentar el acuerdo del thenor siguyente

En la çiudad de vittoria A beynte y un dias del mes de ottubre de mill y quinientos y ochenta y ocho Años estando Juntos en Junta general de provinçia en la Camara del Ayuntamiento de la dicha çiudad Dippdo genl Alcaldes y procuradores della y nombradamente francº Ruyz de Sozara Dippdo genl y diego del castillo procudr general de la dicha çiudad Joan saez de Viçuña procudr de la villa de salvatierra martin perez de ynurriza procudr de Ayala y xpoual de paternina procudr de la Hermd de la Guardia Joan diaz de Apodaca y martin perez de Apodaca procures de la Hermd de cigoytia Juan saez de Viçuña y martin lopez de lucuriaga procuradores de la Hermd de st millan, francisco de landa procurador de la Hermd de llodio Joan lopez de larrinçar y Joan lopez de Alegria procures de la Hermd de yurays graviel de palacios procudr de la Hermd de çuya Joan de Eguiluz y martin de Robres procuradores de la Hermd de quartango Joan Ruyz de Audicana procudr de la Hermd de barrundia, balthassar de socio procudr de la Hermd de berantebilla, Joan beltran de guebara y pero ybañes de uraçu procuradores de la Hermd de gamboa, Andres diaz de buxanda procudr de la Hermd de Arraya, francisco diaz de sarralde y Joan de oro martinez de ubiarte procuradores de la Hermd

de badayoz joanperez de urrutia procurador dela herd de aramayona
joan ochoa de lezea procurador dela hermandad de asparna pedro de caualla procur
dela herd de villarreal joan de aliçia procurador dela herd de araimiga joan
ybañes de betolaça y martin martinez de lucu procuradores dela herd de ubarrundi
joan de larrauri procor dela hermandad de marquynis joan lopez de arcamo proc
dela herd dela cozmonte martin de olarte y diego de foronda procuradores de la
hermandad de yruña nicolas hortiz de guyluz procor dela herd de
arrastaria andres de urruna procor dela herd de yzcabuztayz matheo
arana procor dela herd de arana martin de leyua procor dela herd
de salinillas balthassar ruyz de ocio procurador de las tierras del conde
domingo lopez dela calzada procurador dela herd de ariniz yñigo gonzalez
de apodaca procurador dela herd de mendoza joan lopez de ebruxeo
procurador dela herd delos huetos por testimonio de nos xpoual de chor
y martin de heredia escriuanos

X

En esta junta su md del dicho dippdo general hizo relacion a los alldes y
procuradores della quel rey mio sr auia probeydo y mandado que la gent
de guerra que se ha desembarcado dela parte del armada que llego a sant sebastian
se aloxe en esta prouincia y sus proueedores han auissado que estan ya desembarca
los soldados y marchan para aqui y entraran el lunes primero beynte y
quatro deste deste mes en esta prouincia por tanto traten y confieran
lo que conbiene para quel dicho aloxamiento se haga con mucha diligen
y cuydado y con el menos daño que sea posible al seruicio real y desta
prouincia y auiendose tratado y platicado en ella acordaron y mandaron
que su md del dippdo general haga el dicho aloxamiento como el rey
mio señor le manda en las herdes que paresciere conbenga y porque
estas tales herdes y vezinos dellas donde fueren aloxados a esto gastaren
alguna costa con los dichos soldados esto y las costas que se hizieren se repartan
en las demas fogueras desta prouincia donde no se aloxaren y lo mismo se
entienda con los vezinos que en las dichas herdes donde se aloxaren no se les repartan
ni tubieren soldados por ocassiones precissas que se ofrezcan y no se les reparta a
que los tubieren en sus cassas y lo que assi se obiere de pagar y dar a los tales vezinos
los tubieren lo señale su md del dippdo general y aquello se les pague y no mas
y esto se reparta y costas por el y por las personas que le acompañaren y lo que ansi
repartiere sea pagado con mucha breuedad y cuydado trayendolo las dichas herdes a pod

188

del Reçeptor general que para ello fuere nombrado y para todo lo sobre dicho nombre
las personas desta provinçia que biere conbiene para que le aconpañen y ayuden
a hazer los dichos alojamientos y repartimientos —

y en cumplimiento de las dichas çedulas rreales e acuerdo suso yncorporados
el dicho francisco Ruyz de Vergara dipp^do general de la dicha provinçia
havia hecho alojamiento de treze companias en fin del mes de ottubre y principio
de nobienbre del año de quyn^tos y ochenta y ocho en la forma e manera sig^te &c

Companias	Nu^a soldados —	Las Her^des donde las dichas conpanias se alojaron —
La Compania del Capitan fran^co mrinez malo traxo de lista ochenta y tres soldados —	83	En la Hermandad de la Guardia —
La Compania de don francisco de borja traxo de lista ochenta soldados —	80	
La Compania del sargento garibay traxo de lista ciento y un soldados —	101	
La Compania del capitan pedro de yepes traxo de lista ciento e cinco soldados —	105	En la Hermandad de Campezo —
La Compania del Capitan Joan de torres de mendoça traxo de lista noventa y seys soldados —	96	En la Her^d de las tierras del Conde de salinas y en la Her^d de salinillas —
la de pedro Carrillo traxo de lista setenta y dos soldados —	72	
La Compania del Capitan gonzalo franco de Ayala traxo de lista ochenta y ocho soldados —	88	En la Her^d de balagobia —
La Compania del Capitan diego costilla traxo de lista otros ochenta y ocho soldados —	88	

Companias	Soldados	Las Herdes donde las dichas Companias de Alojaron
La Compania del Capitan andres de muxica traxo de lista ochenta y cinco soldados	85	En la Herd de la Cozmonte
La Compania del Capitan Jorge Arias de Arbieto traxo de lista setenta y quatro soldados	74	En la Hermandad de la Riuera
La Compania del Capitan don gonzalo butron traxo de lista setenta y ocho soldados	78	
La Compania del Capitan diego Cascarro traxo de lista sesenta y tres soldados	63	La Hermandad de berantebilla
La Compania del Capitan franco de Almonacid traxo de lista quarenta soldados	40	En la Hermandad de moillas

En las quales dichas hermandades se alojaron todas las dichas diez Compan de las quales venia por cabo dellas el Capitan don claudio de beamont y na y de ally a pocos dias remobio la Compania del Capitan diego Cascarro que estaua alojada en la dicha herd de berantebilla a la villa de la bastida ques de la Herd de las tierras del dicho Conde de Salinas sin horden del dicho Dippdo general sobre lo qual escriuio al Rey nro señor en nombre de la dicha prouincia y en el entre tanto la dicha villa de berantebilla truxo vna cedula Real dirigida al dicho don claudio de beamont y a francisco Ruyz de Vergara dippdo general de la dicha prouincia con lo quales requirieron en veynte y siete dias del mes de nobiembre del dicho A auiendo espirado el dicho su officio de dippdo general y la obedescio y en qua al cumplimiento la remitio a don Juan manrrique de Arana dippdo gener de la dicha proua

Despues de lo qual en la junta general y provinçial de sant martin questa provª
tubo el dicho año passado de mill y quinientos y ochenta y ocho en diez
y nuebe dias del dicho mes de nobiembre el dicho dippdo general hizo
relaçion de la horden que habia dado a los dichos alojamientos y como aviendo
avissado dello a su magd ya avia reçeuido otra cedula suya del thenor siguiente

El Rey

Francisco Ruyz de Vergara dippdo general de la çiudad de Vittoria y provinçia
de Alaua por la que en dos deste mes me escriuisteys y relaçion que en ella
benia se ha entendido de la manera y en que partes dessa provinçia quedaua
alojada la ynfanteria que ha ydo a ella de la de Guypuzcoa, y he me holgado
de saver que sean los lugares tan templados y bien probeydos en largos
que proveeys con las justiçias dellos que tengan mucha quenta con essa gente
y de que no se ausente y juntamente procurase de socorro generalmente
y en esto se tendra mucho cuydado y sera fuerza que aya con ella cauo que la
gobierne y la tenga en la buena orden y disciplina que conbiene
y para lo que toca a las muestras que se les han de tomar se ha dado orden como
alla lo entendereys de madrid a doze de nobiembre de mill e quinientos
y ochenta y ocho yo el Rey por mandado del Rey nro señor Andres de
Alua

y en la dicha junta general aviendo visto todas las dichas cedulas reales
de suso yncorporadas y relaçion que hizo el dicho Francisco Ruyz de
Vergara dippdo general de la dicha provinçia y tratado y conferido sobre
la costa y gasto que hazian las hermandades donde estaua alojada la
dicha ynfanteria y que hera justo que se les gratificasse y señalasse
lo que avian de dar a cada uno de los capitanes y ofiçiales y soldados de las
dichas compañias conformandose con el acuerdo que en la dicha junta
general que se tubo en la dicha çiudad a los dichos veynte y seis dias
del mes de ottubre del dicho año passado que las hermandades que no tubiesen
soldados pagasen la dicha costa y gasto a los que los tubiesen
hizieron un acuerdo del thenor siguiente

E despues de lo sobredicho en la dicha ciudad de Vittoria y dentro de la sala
y camara del ayuntamiento della a veynte y vn dias del mes de nobiem
de mill y quinientos y ochenta y ocho años a la mañana estando en
junta general los dichos dipp^{do} general procuradores y alldes de her
en presencia y testimonio de nos los dichos pedro de Aluistur y martin
diaz de heredia escrivanos fieles desta dicha provincia

Dixeron que aviendose muchas vezes propuesto y altercado en esta
junta de s. martin el emprestido que paresce a cuenta de lo que el
rey mi señor les deue es necessario se haga a los soldados de las treze
compañias de ynfanteria alojadas en algunas de las her^{des} desta prov
por el dipp^{do} general della, visto lo que se decreto cerca desto en la
junta general que se tubo en esta ciudad en veynte y vno de ottubre
tomando agora la mas sana resolucion se assienta y acuerda que
los gastos que las dichas hermandades y pueblos dellas han hecho desde
que en ella se alojaron hasta hagora e hizieren los dias que durare el
dicho alojamiento se reduzgan y moderen conforme a lo que la junta
decreta agora = que se aya de prestar y preste a los dichos soldados
y officiales y no seles aya de dar mas conbiene a ssauer a los
soldados vn real por dia = al capitan ocho reales por dia al alferez
quatro reales por dia = al sargento tres reales por dia, al cabo de esquadra
dos reales por dia, al pifaro y atambor y si por ventura obiere algunos otros
officiales de la primer plana lo que les viniere conforme a lo ya dicho =
e todo lo que esto montare acabada la banda del dicho alojamiento que
cada vna de las dichas hermandades y pueblos tocare hecha quenta por razon
del numero de los soldados y oficiales que cada vna de las dichas her^{des} obiere
tenido de alojamiento e los dias del dicho alojamiento las otras her^{des} que
obieren estado libres ayan de pagar llanamente todo lo que assi montare
sin descontar ni cargarlas cossa alguna por los vezinos que podria ser obiessen
estado libres de soldados en las dichas hermandades donde han estado
alojados y esta quenta y paga se ha de hazer en fin de cada vn
mes a contar desde el dia que las dichas compañias ovieren entrado
de alojamiento en las dichas her^{des} cargadas y las libres ayan de traer y trayga

el dinero a su costa y mission a esta ciudad de Vittoria y ponerlo en poder
de Juan ochoa de Amechua Receptor desta provinçia para quel pague las
libranças que se dieren a cada una de las dichas Herdes que agora tienen
soldados de alojamiento y la misma quenta y razon se ha de tener
con las otras hermandades que adelante tubieren soldados por remobiçion
o ensanche destos primeros alojamientos para que sean pagados y sasti
fechos de lo que obieren gastado conforme a la declaraçion de arriba por
todas las hermandades que en aquella sazon obieren estado libres aunque
en otra ayan tenido soldados y porque este emprestido que se haze
para lo cobrar del sueldo que el Rey nuestro señor les ha de dar conbiene
y se assienta que las Herdes alojadas tomen claridad suffiçiente de lo que
ansi prestaren para que la entreguen a los contadores de la junta
y se pueda cobrar de su Mag.d y de sus offiçiales a cuyo cargo fuere
pagar el sueldo de los dichos soldados la qual se ha de restituyr y entre
gar a las hermandades que ultimamente lo ovieren de desembolssado
y por escusar dilaçion y costa a esta provinçia se remite lo de la cuenta
paga y cobrança de su Mag.d y sus ministros y todo lo a ello anexo y
dependiente a la junta particular para que lo despachen los aperçibimientos
executores que fueren necessarios y las libranças y todo lo demas
que combiniere a este negoçio para que tenga buen fin y execuçion
para todo lo qual y lo que mas fuere necessario les damos commission
y poder en forma y deste acuerdo y decreto poniendo por cabeza el dia
que se decretase mando dar copia autentica a cada uno de los procu.res
de las Herdes y pueblos donde agora estan alojados los dichos soldados
y se alojaren de aquy adelante para que todos entiendan lo que les
toca y lo guarden y obserben

E despues del dicho acuerdo en quinze dias del mes de dizienbre
del dicho año passado en una junta particular que ovo en la dha
ciudad de comissarios e dipp.dos de la dicha provinçia se acordado
que se hiziese averiguaçion del numero de soldados que en la dha prov.a
avian estado alojados en las hermandades que les fueron señaladas
para ello se dio commission a Juan de Lezama Urrutia procurador de la Herd de

Ayala e a xpoual de Ugarte escriuano dela dicha herd y alos dichos
Juan perez de Urrutia y pedro de çauala con ynstruction particular
de lo que hauian de hazer como pareze por el dicho acuerdo que es del
thenor siguyente

E despues de lo sobre dicho en la dicha ciudad de Vittoria a quynze dias del mes
de septiembre del dicho año de mill y quynientos y ochenta y ocho en
las cassas del dicho don Juan manrrique de Arana dippdo y capitan
general dela dicha prouincia estando juntos en su junta particular
el dicho dippdo general y diego del castillo procudor general dela dicha
ciudad y hernan saez de Viuría procudor dela villa de saluatierra
comisarios dela dicha prouincia e Juan de lezama Urrutia procudor
dela herd de Ayala e Juan perez de Urrutia procudor dela herd
de Aramayona dippdos dela dicha prouincia en presencia y por testi
monio de mi miguel de luyando escriuano fiel dela dicha prouya
En esta junta el dicho dippdo general hizo relacion que atento
que las dichas treze compañias de soldados que hauian estado alçadas en la
dicha prouincia heran ydas y las hermdes adonde auian estado conforme
al acuerdo que se hizo en la junta general de s martin proxima
passada pedian les pagase los dias que los auian tenido en sus cassas y para
esto conbenia hazer aberiguacion de los soldados que en cada vna delas
dichas hermandades hauian tenido, y los dias que auian estado
para que conforme a ella se les pagasen porque de otra suerte cada vna
herd pediria mas de lo que ha de hauer y despues de hauer tratado y
platicado sobre ello acordaron y mandaron que las dichas
aberiguaciones se hagan y que Juan perez de Urrutia procudor dela
hermandad de Aramayona baya a santa cruz de campezo y
tierra dela guardia la puebla y baldegobia y la cozmonte hasta hazer
la dicha aueriguacion y lleue en su compañia a pedro de çauala
vezino dela villa de billa real para que le ayude e Juan de
lezama urrutia procudor dela herd de ayala baya a la de
Arrastaria y Urcabustayz y lleue en su compañia a xpoual
de Ugarte escriuo dela dicha herd de Ayala y que ademas

y que Ademas delas dichas Comissiones el dicho Dippdo general prouea
en este Casso lo que mas Conbenga —

y En cumplimiento delas dichas Comissiones los dichos procuradores A quyen
se hauian dado fueron Alas Herdes donde Estubieron Alojadas las dichas
Companias E hizieron las dichas Aberiguaciones que por su prolixidad
no ban Aquy ynsertas y queden En poder del dicho miguel de luyando Escriuo
de prouincia —

Despues delo qual En la Junta general y prouincial que la dicha proua
tubo El mes de mayo proximo passado deste presente Año en esta villa
de Alegria dela Herd de yruraiz se hauia Conferido y tratado se
hiziese la liquydacion delas dichas Aberiguaciones y pretenssiones que
Acerca dellas tenian los procuradores delas Hermandades donde Estubieron
Alojados los dichos soldados y cerca dello hizo El acuerdo siguyente —

E despues delo suso dicho En la dicha villa de Alegria A los dichos seys
dias del mes de mayo del dicho Año Estando Juntos los dichos Junta
Dippdo general Alldes y procuradores dela dicha prouincia En su Junta
dela tarde En presencia y por testimonio de nos miguel de luyando
y pero Ruyz de pazuengos Escriuos fieles dela dicha prouincia —

En esta Junta Auiendo tratado y Conferido sobre que muchas bezes En ella
se ha platicado cerca dela aberiguacion questa hecha por las personas aquyen
se cometio la Costa y gasto que las treze companias del Armada Real
hizieron todo El tiempo que Estubieron Alojadas En algunas Hermandades
desta prouincia y los procuradores delas dichas Hermandades han pedido diversas
bezes se haga liquydacion delas dichas Aberiguaciones y por la brebedad desta
dicha Junta y ocupaciones hordinarias della no se puede hazer ni determinar
ni Juntarse los procuradores Aquyenes toca la costa delos dichos Alojamientos
y es Justo se cumpla Con las dichas Hermandades y satisfaga delo que han
gastado y que la dicha quenta se haga en vna parte y para vn dia y lugar
señalado Adonde los dichos procuradores Acudan para ynformar de su
parte lo que les combiniere Acerca delas dichas aberiguaciones y Relebar a las
dichas Hermandades de mas costas delas que por Esta Razon seles han ofrezido
hasta Aquy Cometieron El dicho negocio y quenta A diego del castillo procr de genl

de la dicha ciudad de Vittoria y a Juan perez de Urrutia procurador de la Herd de Aramayona y a pedro de çauala procurador de la Herd de Villarreal para que hagan la dicha quenta y liquydacion de las dichas Aberiguaciones y pretenssiones de las dichas Hermandades con los procuradores dellas biendo las dichas Aberiguaciones questan hechas, y en las cossas que obieren alguna dificultad y duda la determinen y tasen como les paresciere y acauada de hazer la dicha quenta y liquydacion lo que montare lo mandauan librar y pasar dende luego para el dia de St miguel de septiembre deste presente Año a las dichas Herdes aquellas a quyen tocare hazer la dicha paga conforme al acuerdo que se hizo en la ultima Junta de St martin que se tubo en la dicha ciudad el Año passado de quynientos y ochenta y ocho que nosotros los dichos escriuanos hagamos las libranças en la forma acostumbrada para que lo sobredicho llebe efecto señalauan la ciudad de Vittoria donde la dicha quenta se haga y las personas nombradas se junten y los dias que en ello se ocuparen se les pague por quenta desta dicha provincia que para todo lo sobre dicho dixeron les dauan poder cumplido y comission en forma qual de derecho en tal casso se requyere y la dicha Junta de su officio le tiene

Despues de lo qual en la dicha Junta General en ocho dias del dicho mes de mayo porque llebase efecto lo contenido en el dicho acuerdo a las dhas personas nombradas se les mando se juntasen en la dicha ciudad a hazer la dicha liquydacion y aberiguacion y a los procuradores a quyen tocaua hallarse presentes para otro dia de pasqua de pentecostes como consta del dicho acuerdo ques del thenor siguyente

E despues de lo sobre dicho en la dicha Villa de Alegria lunes a ocho dias del dicho mes de mayo del dicho año estando juntos en su Junta general y provincial de la mañana los dichos Junta dippdo general Alldes y procuradores de la dicha provinçia en presençia y por testimonio de nos Miguel de Luyando y pero Ruyz de paçuengos escriuanos fieles de la dicha provinçia

En esta Junta abiendo tratado y platicado sobre lo que en la Junta passada se acordo açerca de la aberiguaçion y quenta de la costa y gasto de las treze compañias que en algunas de las Herdes desta dicha provinçia abian estado alojadas y aunque en el se auian señalado personas para hazer la dicha liquydacion y quenta y lugar donde se hauian de juntar los procuradores a cuyas Hermandades tocaua no se hauia señalado dia y ansi dixeron

que Acordauan y mandauan que los dichos Comissarios se junten en la dicha
ciudad / otro dia de pasqua de pentecostes primera que biene deste presente Año
y que los procuradores de las dichas Hermandades donde Estubieron alojadas
Las dichas treze Companias acudan a Ella advertir E ynformar de sus preten
ssiones Lo qual nos Los dichos Escriuanos se lo notificamos porque no
pretendiesen ygnorancia dello

y Abiendo benido todos los dichos procuradores para El termino que les
fue señalado por la dicha Junta a la dicha ciudad Ante los dichos diego
del castillo Juan perez de Arrutia E pedro de cavala y aberiguadas sus
pretenssiones En la Junta general que esta dicha provincia tubo En la dicha
ciudad de Vittoria En diez y ocho dias del mes de Junio de mill y quyn.os y
ochenta y nuebe años biendo las muchas quexas que auia de los
procuradores de las Hermandades adonde las dichas Companias auian
Estado alojadas y que las liquydaciones y aberiguaciones Estauan ya
Hechas por las personas A quyen se hauia Cometido acordaron que
Ellas mismas hiziesen la quenta y Repartimiento de la dicha
Costa y lo que cabia A pagar a cada Una Herm. Como Consta y
pareze por El dicho acuerdo ques del thenor siguyente

E despues de lo sobre dicho En la dicha ciudad de Vittoria A diez y ocho
dias del mes de Junio del dicho Año de mill y quyn.os y
ochenta y nuebe Años Estando Juntos En su Junta general E
prouincial de la mañana El dicho Dipp.do general Alldes y procu.res
de la dicha prouincia En presencia E por testimonio de nos
Los dichos miguel de Luyando y pero Ruyz de paçuengos Escriu.os
fieles de la dicha prouincia

En esta Junta Aviendo tratado y platicado sobre las muchas quexas
que ay de las Hermandades adonde Estubieron Alojadas las treze compa
ñias de ynfanteria que binieron del Armada Real para que se les
pague la costa y gasto que Con la dicha ynfanteria tubieron Conforme
Al acuerdo que se hizo sobre Ello En su Junta general y prouincial que esta
dicha prouincia tubo por sant martin del año passado En esta dicha ciudad

y que es justo sean satisfechos y pagados de la dicha costa y gasto a los dichos
y mandaron que pues las aberiguaciones y liquydaciones que se hizieron por
Diego del Castillo procurador general de la dicha çiudad de Vitoria y Juan perez
de Urrutia procurador de la Hermandad de Aramayona y pedro de çavala procurador de la
Hermandad de Villarreal a quyenes se cometio en la Junta general del mes de
mayo questa provinçia tubo en la Villa de Alegria de la Hermandad
de Yruraiz los quales dizen que no esta hecha la quenta de lo que
monta que con brebedad lo hagan y lo mas que montare ellos
mismos lo repartan por las Hermandades questan obligadas a pagar
y que miguel de luyando escrivano fiel de la dicha provinçia de a las
Hermandades que obieren de haver el dicho dynero las libran-
ças nesçessarias sobre las Hermandades que le paresçiere para que se
lo den y paguen para el dia de sant miguel primero que biene deste
presente año, o con la mayor brebedad que ser pudiere sin que tengan
nesçessidad de hazer Junta general ni particular para mandar librar
y pagar el dicho dinero y que las dichas libranças bayan firmadas
de mi el dicho miguel de luyando escrivano que para todo lo a ello anexo
y conzerniente dixeron les davan comission y poder e facultad en
forma qual de derecho en tal casso se requyere y tan bastante como
toda la Junta lo tiene

segun que todo lo suso dicho y otras cossas mas largamente pareze y esta assentado
en el libro de los acuerdos de la dicha provinçia

y en virtud de las dichas cedulas reales y acuerdos fechos por la dicha provinçia
nos los dichos diego del castillo procurador general de la dicha çiudad y comissario
de la dicha provinçia y Juan perez de Urrutia diputado de la dicha provinçia y procurador
de la Hermandad de Aramayona y pedro de çavala procurador de la Hermandad de Villarreal
usando de las dichas comissiones e facultades que nos fueron dados suso yncor-
porados y abiendo visto las aberiguaciones fechas por los dichos Joan perez de Urrutia
y pedro de çavala y Juan de Lezama Urrutia procurador de la Hermandad de Ayala y la que
hizo pedro de navarrete comissario del Rey nuestro señor que originalmente quedan en poder
de miguel de luyando escrivano de provinçia del numero de soldados que de las dichas
tres companias estubieron alojados en las dichas Hermandades y aviendo oydo
a sus procuradores e ynformados de todo lo que quysieron dezir y averiguado con ellos
algunas cossas dudossas y tomando en todo el mas sano y seguro acuerdo segun dios y
nuestras conçiencias hizimos las quentas y aberiguaciones siguyentes

Quenta Con la Hermandad de la Guardia

Pareçe que la Compañia del Capitan don francisco de Borja fue Aloxada
En la dicha Villa y Algunos Lugares de su Hermandad En beynte y ocho de
ottubre del Año de mill y quynientos y ochenta y ocho y salio de la dicha
Hermandad En treze de diziembre del dicho Año de manera que Estubo Aloxada
quarenta y seys dias En la dicha Herm.d, y pareze que la dicha Compañia tubo
setenta y siete soldados y mas El Capitan Alferez y sargento y En los setenta
y siete ynclussos los demas officiales y En El dicho tiempo que Anssi Estubieron
Aloxados seles pago por su mantenimiento quatro mill y quatrocientos y sesenta
y dos Reales En esta manera

Al capitan ocho Reales por dia En los dichos quarenta
y seys dias trescientos y sesenta y ocho Reales — Uccc lx viij

Al Alferez q.tro Reales por dia ciento y ochenta y q.tro Reales — Uc lxxx iiij

Al sargento A tres Reales por dia ciento y treynta y ocho R.s — Uc xxx viij

A tres cabos que obo en la dicha Compañia a dos Reales
Cada Vno por dia dozientos y setenta y seys Reales — Ucc lxx vj

Al Atambor y piffaro A dos Reales por dia a cada Vno
ciento y ochenta y quatro Reales — Uc lxxx iiij

A setenta y dos soldados a Real por cada soldado
En cada dia tres mill trezientos y doze Reales — iijUccc xij

iiijUcccc lx ij

Por manera que lo que se pago Al dicho Capitan y mas gente
Es lo dicho que balen ciento y cinquenta y Vn mill setecientos
y ocho mrs — cljUdcc viij

Otro si pareze que la Compañia del Capitan francisco malo que fue Aloxada
la dicha Hermandad de la Guardia En los dichos quarenta y seys
dias tubo setenta y cinco soldados y mas El Capitan Alferez y
Sargento y En los setenta y cinco ynclussos los mas oficiales A los quales se les pago lo sig.te

Al Capitan a ocho Reales por dia trescientos y sesenta y ocho Reales	Uccc lx viij
Al Alferez a quatro Reales por dia ciento y ochenta y quatro Reales	Uc lxxx iiij
Al sargento A tres Reales por dia ciento y treynta y ocho Reales	Uc xxx viij
A tres cauos de Esquadra A dos Reales cada Uno por dia dos cientos y setenta y seys Reales	Ucc lxx vj
Al Atambor A dos Reales por dia nobenta y dos Rs	U xc ij
A setenta y Un soldados A Un Real por cada dia A cada Uno tres mill y dos cientos y sesenta y seys Rs	iij Ucc lx vj
	iiij Uccc xx iiij

Suman quatro mill trescientos y beynte y quatro Reales que Valen
ciento y quarenta y siete mill y diez y seys mrs — c xl vij U

Otrosi Pareze que la Compañia del sargento tomas de garibay
que fue Alojada en la dicha Hermandad en dichos quarenta
y seys dias entro en su Alojamiento con ochenta y ocho soldados
como pareze por Un testimonio de simon de Lagueidano escriuº
fiel de la Guardia y Conoscimiento del dicho sargento garibay
y por que despues Algº que se hizo la muestra por el dicho
beedor nauarrete en cinco dias del mes de diziembre del dicho año
de, ochenta y ocho no se Allaron mas en la dicha Compañia que
quarenta y Un soldados y ban a dezir de los que entraron a los que se
Allaron en la dicha muestra quarenta y siete soldados y no se pude
sauer en que tpº salieron se Regula esta falta en que se
haga la quenta desde beynte y ocho de ottubre del dicho Año

hasta dicho cinco de diziembre por sesenta y un soldados y desde cinco de diziembre hasta treze que se desalojaron por quarenta y un soldados que fueron los que se hallaron en dicha muestra y hazese esta regulacion assi por el dicho respecto como por lo que la dicha hermandad dize que pago a don claudio de beamont para despensa de su alojamiento, con lo qual le excluyen de qualquiera pretenssion que por razon de lo susodicho pueda tener en qualquier manera contra esta provincia y haziendose la dicha quenta por la manera arriba declarada se deve a la dicha herd. dos mill y ochocientos y setenta y seys reales en la manera siguiente

Al sargento tomas de garibay en los dichos quarenta y seys dias a tres reales por dia ciento treynta y ocho reales	U c xxx viij
Al atambor dos reales por dia noventa y dos reales	U xc ij
A un cavo a dos reales por dia noventa y dos reales	U xc ij
A cinquenta y nuebe soldados en treynta y ocho dias que se cuentan desde beynte y ocho de ottubre hasta cinco de diziembre a real por dia dos mill y doscientos y quarenta y dos reales	ij U ccxl ij
A treynta y nuebe soldados en ocho dias que se quentan desde cinco de diziembre hasta treze del dicho mes que se desalojaron a real por dia tresçientos y doze reales	U cccx ij
	ij U dcccº lxx vj
que valen noventa y siete mill setecientos y ochenta y quatro mrs	xc vij U dcc lxxx iiij

Monta lo que se deve y ha de pagar a la dicha herd. de la

Guardia por la costa de las dichas tres Compañias como
Arriua y Atras pareze tresçientos y noventa y seys mill
y quynientos y ocho mrs — cccxc vj U d viij

La Herd de salimillas y tierras del conde

Pareçe que En la dicha Hermandad se Alço la compañia del Capitan Joan de torres
de mendoça En primero dia del mes de noviembre de ochenta y ocho y se desalço en treze
de diziembre del dicho Año que fueron quarenta y dos dias los que estubo Alçada
la dicha Herd y esto con ochenta soldados y a mas su Capitan y alferes y sargento
y en los dichos ochenta soldados ynclussos los mas oficiales menores y se les pago
quatro mill y dosientos y quarenta y dos Reales en la manera siguyente

Salimillas

Pago Al Capitan por quarenta y dos dias a ocho Reales
por cada dia tresçientos y treynta y seys Reales — U ccc xxx vj
Al sargento a tres Reales por dia çiento y veynte y seys Rs — U c xx vj
A dos cauos a dos Rs por dia a cada Vno çiento y sesenta y ocho Rs — U c lx viij
Al Atambor y pifaro a dos Reales por dia a cada Vno
çiento y sesenta y ocho Reales — U c lx viij
a veynte y siete soldados A Real por dia a cada Vno
mill y çiento y treynta y quatro Reales — I U c xxx iiij

I U dcccc xxx ij

Que valen sesenta y cinco mill seysçientos y ochenta y ocho mrs — LXV U dclxviij

La gran

Pago A diez y seys soldados que estubieron Alçados
de la dicha Compañia a Real por dia seysçientos
y setenta y dos Reales — U dc lxx ij

que valen veynte y dos mill y ochoçientos y quarenta y ocho mrs — XXij U dcccxlviij

berganzo

Pago a diez y ocho soldados que estubieron alçados de la dicha
Compañia en los dichos quarenta y dos dias a Real por cada dia sete
çientos y cinquenta y seys Reales — U dcc lvj

que valen veynte y cinco mill y seteçientos y quatro maravedys — XXV U dcc

Oçio

Pago Al Alferez En los dichos quarenta y dos dias A quatro Reales por dia çiento y sesenta y ocho Reales	U clxviij
Al atambor a dos Reales por dia ochenta y quatro Reales	U lxxxiiij
a Un cauo de Esquadra a dos Reales por dia ochenta y quatro Reales	U lxxxiiij
A treze soldados a I Real por dia quynientos y quarenta y seys Reales	U dxlvj
	U dccclxxxij

Que montan beynte y nuebe mill y nobeçientos y ochenta y ocho mrs — xxix U dcccclxxxviij

Por manera que lo que Assi se deue A los dichos quatro lugares Como Arriua pareze monta çiento y quarenta y quatro mill y dosçientos y beynte y ocho mrs — cxliiij U ccxxviij

La Hermandad de Arrastaria

Pareze que En la Hermandad de Arrastaria se Alozo la compania del capitan Andres de muxica Con setenta y Un soldados y mas El capitan Alferez y sargento y En los dichos setenta y Uno yncluissos los mas offiçiales pequeños la qual Compania Entro En la dicha Hermandad sauado A tres de digiembre que salio de la Hermandad de la Cozmonte y se desalozo martes A catorze del dicho mes de manera que le pasaron onze dias de Alozamiento Entrando En ella los tres dias que gastaron En yr A tomar muestra A la puebla y tornarse A Alozar A la dicha Hermandad y se le passo por Alozamiento lo siguyente

Arrastaria

Al Capitan por onçe dias a ocho Reales por dia, ochenta y ocho Reales	U lxxx viij
Al Alferez A quatro Reales por dia quarenta E quatro Reales	U xl iiij
Al sargento a tres Reales por dia treynta y tres Reales	U xxx iij
A tres cabos A dos Reales por dia a cada Uno dellos setenta y seys Reales	U lxx vj
A dos Atambores a dos Reales a cada Uno quarenta y quatro Reales	U xl iiij
A sesenta y seys soldados A Real por dia a cada Uno seteçientos y beynte y seys Reales	U dcc xx vj
	1 U — 1

X Que suman treynta y quatro mill y treynta y quatro
mrs los que se deuen A la dicha Herᵈ de Anastaria — xxx iiij U xxx

Y dellos se le han de Abatir los diez y seys mill y ciento
y quarenta y dos mrs que deue Como adelante yra declarado —

Quenta Con la Herᵈ de la bastida —

Pareçe que en la dicha Hermandad Estubo Alojada Una Compañia del
y mas el capitan y sargento y en los dichos quarenta y Un soldados ||
Capitan diego Cascarro que tubo quarenta y Un soldados || y nclussos cabo y
Atambor y pifaro la qual Compañia bino A la dicha Herᵈ desde
Berantebilla en diez y seys dias de nobiembre de mill y quinientos y
ochenta y ocho y se desalojo en catorze de diziembre del dicho
Año que fueron beynte y ocho dias los que se le dieron de
Alojamiento y montan lo Siguiente —

La Villa de la bastida —

Al capitan en dichos veynte y ocho dias
a ocho reales por dia dozientos e veynte
y quatro reales — Uccxx iiij

Al sargento a tres reales por dia ochenta
e quatro reales — U lxxx iiij

Al cabo a dos reales por dia cinquen
ta y seys reales — U L vj

Al pifaro y atambor a dos reales por
dia a cada uno ciento y doze reales — Uc e y

A treynta y ocho soldados a real por
dia mill y sesenta y quatro reales — j U lx iiij

j U d xl

que suman cinquenta y dos mill y trescientos y sesenta mrs
los que deuen a la dicha herm^d de la bastida — L y U ccc lx

Mas ha de hauer la dicha villa de la bastida quatrocientos
reales por la costa que hizo una noche
y otro dia en la muestra que el contador naua
rrete tomo en la dicha villa a siete
companias en las seys de las quales ovo
trescientos y cinquenta soldados y se les haze
esta satisfacion por justos respectos — U cccc Rs — C iij U dc

Por manera que lo que se deue a la dicha
hermandad como arriba pareze
en todo monta sesenta y cinco
mill y novecientos y sesenta
mrs

La Hermandad de berantebilla

Pareze que en la dicha Hermandad se alojo la compañia del Capitan Diego Cascarro con quarenta y vn soldados y a mas destos Capitan Alferez y sargento en quatro dias del mes de nobiembre y se desalojo para passar a la bastida en dies y seys del dicho mes por manera que estubo alojada la dicha gente en la dicha Herm.d doze dias a los quales se les pago lo siguiente

Al Capitan ocho reales por dia a los dichos doze dias noventa y seys reales — U xc vj

Al Alferez a quatro reales por dia quarenta y ocho reales — U xl viij

Al sargento a tres reales por dia treynta y seys reales — U xxx vj

A dos cabos a quatro reales por dia quarenta y ocho reales — U xl viij

Al pifaro y atambor a dos reales a cada uno por dia quarenta y ocho reales — U xl viij

A treynta y siete soldados a real por dia quatrocientos y quarenta y qtto reales — U cccc xl iiij

U dcc xx

Por manera que lo que assi se deue a la dicha Hermandad de berantevilla como arriba y atras pareze monta beynte y quatro mill y quatrocientos y ochenta mrs — XX iiij U cccc l

Y dellos se le han de rrebatir los beynte mill y cien maravedis como adelante yra declarado

Quenta de la Herᵈ de peña cerrada

Parege que la Compañia del Capitan pedro Carrillo fue alojada en la dicha villa de peña cerrada y lugares de su hermandad en veynte y nueve de otubre del año de mill y quinᵒˢ y ochenta y ocho con setenta y siete soldados y en nueve de noviembre se allo la dicha Compañia con quarenta y cinco soldados y en cinco de diziembre que se hizo la muestra por el contador navarrete se hallo con veynte y nueve soldados — por manera que vista la variedad que ovo en el numero de la entrada de la dicha Compañia a la salida se viene a señalar y alvidrar la dicha Compañia en quarenta y cinco soldados para que gozen de la paga de treynta y cinco dias que parege estubo alojada en la dicha Herᵈ conforme al testimonio que por la dicha villa de peña cerrada se presento y en dichos quarenta y cinco soldados entran los oficiales pequeños y a mas destos ay capitan y sargento y se monta en la dicha paga lo siguiente —

Al capitan ocho reales por dia en los dichos treynta y cinco dias dozientos y ochenta reales	Ucc lxxxᵒ
Al sargento a tres reales por dia ciento y cinco Rˢ	Uc v
Al atambor y dos camos a dos reales a cada uno por dia dozientos y diez reales	Ucc x
A quarenta y dos soldados a real por dia mill y quatrocientos y setenta reales	jUcccc lxx
	ijU·lxv

que montan setenta mill y dozientos y diez mrs que se deven a la dicha Hermandad de peña cerrada — lxx Ucc x

Quenta Con la Hermandad de la Ribera y Villa de tuyo

Pareze que En la dicha Hermandad de la Ribera y Villa de tuyo Estubieron Alojadas las Compañias de Don gonzalo de butron y Jorge Arias de Arbieto las quales Entraron A saver — la Compañia del Capitan Jorge arias entro En la Hermandad a tres de novienbre del Año de quinientos y ochenta y ocho Con sesenta soldados y mas el Capitan Alferez y sargento y dos cavos de Esquadra y se desalojo en catorze de dizienbre del dicho Año de manera que Estubo En el dicho Alojamiento quarenta y un dias y se le pago lo siguyente

Al dicho Capitan en los dichos quarenta y un dias a ocho Reales por dia trescientos y beynte y ocho Reales	Uccc xx viij
Al Alferez A quatro Reales por dia çiento E sesenta y quatro Reales	Uc lx iiij
Al sargento A tres Reales por cada dia ciento y beynte y tres Reales	Uc xx iij
A los dos cavos y a un atambor a dos Reales por dia a cada uno dozientos y quarenta y seys Reales	Ucc xl vj
A cinquenta y nueve soldados a Real por dia a cada uno dos mill y quatro cientos y diez y nuebe Reales	ij Ucccc x ix
	iij Ucc lxxx

Suma lo que se pago A la dicha Compañia tres mill y dozientos y ochenta Reales que valen ciento y once mill y quinientos y beynte mrs — cxj U dxx

El Capitan Don Gonzalo de butron Entro En la dicha Hermandad En quatro de novienbre del dicho Año de ochenta y ocho Con sesenta E seys soldados Capitan Alferez y sargento y dos cavos Como pareze por la averiguacion que hizieron los Comissarios desta provinçia y pareze por la muestra que tomo El dicho pedro de navarrete en cinco de dizienbre del dicho Año que no obo la dicha Compania mas de quarenta y nuebe soldados con los ofiçiales menos y mas el Capitan alferez y sargento y que se ha dezir de la entrada hasta este dia de la muestra, diez y nuebe soldados y porque no se puede aberiguar en que tiempo faltaron se regula esta falta en que se haga la quenta desde el dicho dia quatro de noviembre hasta çinco de diziembre que se tomo la dicha muestra por çinquenta y ocho soldados, y desde çinco de dizᵉ hasta catorze del dicho mes por quarenta y nueve soldados que fueron los que se hallaron por la muestra que hizo el dicho navarrete, y haçiendo la quenta desta manera abria de haver la dicha Alez y villa de tuyo lo siguyente

Pago al Capitan por quarenta dias a ocho reales por dia tresçientos y veynte reales —	Ucccxx
Al Alferez a quatro reales por dia çiento y sesenta reales	Uc lx
Al sargento a tres reales cada dia çiento y veynte reales	Uc xx
A dos cabos a dos reales por dia a cada uno çiento y sesenta reales	Uc lx
A un atambor a dos reales por cada dia ochenta reales	U lxxx
A çinquenta y çinco soldados en treynta y un dias a real por cada dia mill y sete vientos y çinco reales	jUdcc v
A quarenta y seys soldados desde çinco de dizᵉ hasta catorze del dicho mes que fue quando se desaloxo la dicha Compania que son nuebe dias a real por dia quatroçientos y catorze reales	Uccccxiiij
	ij Udcccc L ix

Suma lo que se paso a la dicha Compania dos mill y noveçientos y çinq y nuebe reales que salen çien mill y seysçientos y seys mrs — c Udc vj

Por manera que lo que se deue A la dicha Her^d de la Riuera y Villa de
tuyo por las dichas dos partidas Como Arriua y otras pareze son
Dosçientos y doze mill y çiento y beynte y seys mrs de los quales — ccxij U cxx
pareze que ha de hauer la dicha billa de tuyo por treynta
y seys soldados Capitan Alferez y sargento que tubo alsados
ocho dias quatroçientos y ocho Reales y la demassia que son
çinco mill y ochoçientos y treynta y un Reales la dicha
Her^d de la Riuera

Tuyo

Y desto que Assi ha de hauer la Villa de tuyo se le han de Abatir quatro
mill y ochoçientos y treynta y ocho mrs que deue Como adelante ba declarado

Quenta Con las Hermandades de Borguenda y fonteha.

Pareze que en las dichas Hermandades se Alojo la Compania del Capitan
Almonaçid Con quarenta y quatro soldados ynclussos los oficiales menores
y mas el capitan Alferes y sargento los quales binieron a este Alojamiento
desde la Hermandad de murillas En seys dias del mes de diziembre de
quinientos y ochenta y ocho A la tarde y se desalojaron En treze del dicho
mes y Año y destos se haze la quenta en la manera siguiente

La Villa de fontecha

Pagaron diez y nuebe soldados que se Aloja
ron en ella En siete dias que estubieron
Alojados a Real por dia çiento y treyn — U c xxx iij
ta y tres Reales
Al sargento a tres Reales por dia beynte y — U xx j
un Reales — U c L iiij

Lo que se deue a la dicha Villa suma çiento y cinquenta y quatro
Reales que balen çinco mill dosçientos y treynta y seys mrs — v U cc xxx

Borguenda

Pagaron Al Capitan En siete dias Hocho Reales por cada dia cinquenta y seys Reales	U l vj
Al Alferez a quatro Reales por dia beynte y ocho Reales	U xx viijº
A Un caxo y a Un atambor a dos Reales por dia a cada Uno beynte y ocho Reales	U xx viijº
A beynte y tres soldados En dichos siete dias A Real por dia A cada Uno ciento y sesenta y Un Reales	U clx j
	U cclxx iij

Lo que se deue A la dicha Hermandad de borguenda monta doscientos y setenta y tres Reales que salen nueue mill y doscientos y ochenta y dos mrs	ix U cc lxxx ij
Por manera que suma lo que se deue A las dichas dos Hermandades monta Catorze mill y quinientos y diez y ocho mrs	xiiijº U x viijº

y dellos se les han de Abatir los nueue mill y quatrocientos y setenta y ocho mrs Como va declarado Adelante

Quenta Con la Herd.º de murillas

Pareze que la dicha Hermandad de murillas se Alojo la Compania del Capitan Almonacid En tres de diziembre de mill y quinientos y ochenta y ocho y salio En seys de diziembre del dicho Año para la Herd.º de borguenda y fontecha, y Ubo En ella quarenta y dos soldados ynclussos En Ellos los oficiales menores y A mas destos Al capitan Alferez y sargento y desto se haze la quenta En la manera siguiente

La dicha Herd. de Murillas

Pagaron Al Capitan En treynta y tres dias a ocho Reales por dia dozientos y sesenta y quatro Reales	U cc lx iiij
Al Alferez A quatro Reales por dia En los dichos treynta y tres dias ciento y treynta y dos Reales	U c xxx ij
Al sargento A tres Reales por dia noventa y nueve Reales	U xc ix
A Un cabo y a Un atambor a dos Reales Cada Uno ciento y treynta y dos Rs	U c xxx ij
A quarenta soldados A Real por dia mill y trezientos y veynte Reales	1 U ccc xx
	1 U dcccc xl vij

Suman mill y novecientos y quarenta y siete Reales que valen sesenta y seys mill y ciento y noventa y ocho mrs. Los quales se deven a la dicha Herd. — lx vj U c xc vi

Y dellos se le han de abatir los dos mill y novecientos y cinquenta mrs. que deve Como adelante se declarara

Quenta Con la Herd. de Lacozmonte

Paresce que En la dicha Herd. de Lacozmonte Estubo Alojada la Compañia del Capitan Andres de Muxica Con setenta y Un soldados yncluissos En ellos los oficiales menores y mas Capitan Alferez y sargento La qual se alojo En tres de noviembre de quynos y ochenta y ocho y salio para la Hermandad de Arrastaria En tres de diziembre del dicho Año que son treynta dias de los quales se haze la quenta en la manera siguyente

Pagaron al capitan a ocho reales por dia y en los dichos treynta dias montaron doscientos y quarenta reales — U cc xl

Al Alferez a quatro reales por dia ciento y veynte reales — U c xx

Al sargento a tres reales por dia noventa reales — U xc

A tres cavos y a un atambor a dos reales por dia a cada uno doscientos y quarenta reales — U cc xl

A sesenta y siete soldados a real por dia a cada uno dos mill y diez reales — ij U x

ij U dcc

Por manera que lo que se deve y a de pagar a la dicha Hermandad por el alojamiento de la dicha gente dos mill y setecientos Rs que valen noventa y un mill y ochocientos mrs — xc j U dccc

Quenta con la Herd de baldegobia

Paresçe que en la dicha Hermandad estubieron alojadas las conpañias conbiene a saver la una del capitan gonzalo franco de Ayala, y la otra del capitan diego cortilla las quales entraron en la dicha Herd en tres de nobiembre de quynientos y ochenta y ocho años con ciento y setenta y siete soldados entrando en ellos los ofiziales menores y a mas desto dos capitanes dos alferezes y dos sargentos como paresçe

por la Aberiguacion que hizieron los Comissarios desta provincia y por las
muestras que tomo de las dichas Companias el dicho beedor navarrete
En diez de diziembre del dicho Año Allo que tenian ciento y quarenta soldados
Por manera que han de dezir de los que se alojaron a los que se Allaron
a la dicha muestra treynta y siete soldados y porque no se puede aberiguar
En que tp̃o faltaron de las dichas Companias los dichos treynta y siete
soldados se Regulan ambas Companias en ciento y cinquenta y ocho
soldados para hazer la quenta deste numero desde los dichos tres de novien
bre hasta los dichos diez dias de diziembre que se tomo la muestra y desde
diez de diziembre hasta treze de diziembre que salieron de su Alojamiento
se haze la quenta solamente por ciento y quarenta soldados y conforme a lo
suso dicho se les deve

A los dos capitanes En quarenta dias que Estubieron Alojados a ocho Reales A cada uno por dia seyscientos E quarenta Reales	Udcxl
A los dos Alferezes A quatro Reales por dia a cada uno trescientos y veynte Reales	Uccc xx
A dos sargentos a tres Reales a cada uno por dia dozientos y quarenta Reales	Ucc xl
A seys cabos y dos Atambores a cada uno a dos Reales por dia a cada uno seyscientos y quarenta Reales	Udc xl
A ciento y cinquenta soldados en treynta y seys dias que se quentan desde tres de noviembre hasta diez de diziembre a Real por cada dia cinco mill y quatrocientos Reales	v Ucccc
A ciento y treynta y dos soldados en quatro dias a Real por dia y se quentan desde diez de dizi^e hasta treze del dicho que se desalojaron quinientos y veynte y ocho Reales	Udxx viij
	vij Udcclx viij

Por manera que lo que se deue y sa de pagar A la dicha Herd.
Como dicho es montan siete mill y setecientos y sesenta y ocho
Reales que salen dozientos y sesenta y quatro mill y
ciento y doze mrs — cc lx iiij U c xij

x De la suma desta quenta que monta ducientas sesenta y quatro mill
ciento y doze mrs se an de abaxar ocho mill seyscientos y diez y seys mrs
como pareze por la vltima Ressolucion

Quenta Con la Herd.a de campezo

Pareze que en la dicha Herd. de Campezo se alisto el capitan
pedro de yepes en beynte y nueve de otubre de ochenta y ocho con sus
officiales y mas ciento y un soldados segun parescio por la aberigua
cion que hizieron los Comissarios desta provinçia y quando
en treze de diziembre del dicho Año salio la dicha Compañia
no tomo la muestra della el dicho Contador navarrete
por la qual Razon y por constar a los
dichos Comissarios que de la dicha Compañia
se havian ydo algunos soldados les parescio despues
de haverlo comunicado con el procurador de la dicha
Hermandad y con otras personas de mode
rar la dicha Compañia en noventa sol
dados entrando en ellos los officiales

Y segun esto se haze la quenta de lo que
ha de haver dicha Herd. en la manera siguyente

105 ~~193~~

La Herm.d de Campezo

Pagaron Al dicho Capitan en quarenta y cinco dias questubo alojado en la dicha Herm.d a ocho Reales por cada dia tresçientos y sesenta Reales	U ccc lx
Al Alferes A quatro Reales por dia ciento y ochenta Reales	U c lxxx
Al sargento A tres Reales por dia ciento y treynta y cinco Reales	U c xxx v
A quatro cabos a dos Reales por cada vno por dia tresçientos y sesenta Rs	U ccc lx
Al vn atambor a dos Reales por dia noventa Reales	U xc
A ochenta y tres soldados que quedan de los dichos noventa desde beynte y nuebe de ottubre fasta treze de dizienbre A Real por cada dia tres mill y setecientos y treynta y cinco Reales	iij U dcc xxx v
	iiij U dccc lx

Por manera que lo que se deue Ala Hermandad de Campezo suma quatro mill y ochoçientos y sesenta Reales que salen ciento y sesenta y cinco mill y doscientos y quarenta mrs — c lx v Uc

Por manera que suman y montan los gastos
que se hizieron con las dichas treze Compañias
como pareze atras quarenta y cinco mill y quynos
y setenta y un reales que valen un quento
e quynientas e quarenta y nueve mill quatroçientos
y catorze mrs los quales se deuen y han de pagar
a las dichas doze hermandades como atras
esta declarado — 1 q̃ dxl ix Ucccc x iiij

Los quales un quento quynientas quarenta y nueve mill quatro
çientos y catorze mrs se reparten por los pasadores que
aquy baxo van declarados

Las quarenta herdes que no tubieron soldados como adelante va declarado tienen dos mill y quatro çientos y veynte y un pasadores y medio	ij Ucccc xx 1 ½
La hermandad de Atrastaria treynta y seys pasadores y medio	U xxx vj ½
La hermandad de Berguenda y Fontecha diez y nueve pasadores	U x ix
La villa de Buyo diez pasadores	U x
La herd de Morillas veynte y ocho pasadores	U xx viij
La hermandad de Berantevilla quarenta y siete pasadores y medio	U xl vij ½
	ij U d lx ij ½

Suman los dichos dos mill y quynientos y
sesenta y dos pasadores y medio que repartidos por ellos los un quento
quynientas quarenta y nueve mill quatroçientos y catorze mrs toca a cada

A cada pagador A seyscientos y quatro mrs y tres quyntos Es Hassor

y Esto Repartido se haze para saver lo que cave a pagar A las cinco Hermandades de Arriua del gasto que ovo con las dichas treze Companias en los dias que no tubieron Alozamiento Conforme Al Acuerdo que se hizo y assi con cada una dellas se haze la quenta Como adelante va declarado

~ A la Hermandad de Arrastaria toca por treynta y seys pagadores y medio a seyscientos y quatro mrs y tres quyntos por cada pagador Conforme A la Reparticion de -/. Atras veynte y dos mill y sesenta mrs, de los quales se le baxan cinco mill y novecientos e diez y ocho mrs por once dias que tubieron Alozada la Compania del Capitan Andres de Muxica y durante ellos fueron Reseruados de la costa que se hizo con las dichas Companias y anssi de Resta queda deviendo diez y seys mill y ciento y quarenta y dos mrs los quales se le avatiran de lo que ha de haver atras xvjUcxl

~ A la Hermandad de Morillas toca Al Respecto por veynte y ocho pagadores diez y seys mill y novecientos y veynte y cinco mrs de los quales se le abaxan treze mill y novecientos y setenta y cinco mrs por treynta y tres dias que tubo Alozamiento de soldados y durante ellos fue libre de toda costa y Assi de Resto queda deviendo dos mill y novecientos y cinquenta mrs los quales se le Abatiran de lo que ha de haver Atras ijUdccccl

xixU

A la Hermandad de Berguenda y fontecha toca al respecto por diez y nuebe pagadores onze mill y quatrocientos y ochenta y ocho mrs — de los quales se le baxan dos mill y diez mrs por los siete dias que tubo alojamiento de soldados y durante ellos fue reservada de toda costa y assi de resto queda debiendo nuebe mill quatrocientos y setenta y ocho mrs que se le abatira de lo que obiere de haver atras — ix U cccc lxx viij

A la hermandad de buyo por diez pagadores le cabe a pagar al dicho respecto seys mill y quarenta y seys mrs — de los quales se le baxan mill y dozientos y ocho mrs por ocho dias que tubo alojamiento de soldados y en ellos fue reservada de toda costa y assi de resto queda debiendo quatro mill e ochocientos y treynta y ocho mrs que se le abatiran de lo que ovieren de haver atras — iiij U dccc xxx viij

A la Hermandad de berantebilla cave pagar por quarenta y siete pagadores a razon de los dichos seyscientos y quatro mrs y tres quyntos por cada pagador veynte y ocho mill y setecientos y quynze mrs — de los quales se le baxa por doze dias que tubieron alojamiento de soldados en los quales fueron libres de la costa que en ellos ovo ocho mill y seyscientos y quynze mrs — y assi de resto queda debiendo veynte mill y cien mrs que se le descontaran de lo que ha de haver atras — xx U c

L iiij U d viij

Por manera que lo que deven las dichas cinco
hermandades como arriua y atras
pareze son cinquenta y tres mill y
quinientos y ocho mrs ——— L iij U d

Los quales descontados del quento y quinien
tas y quarenta y nueve mill y
quatrocientos y catorze mrs que monta
todo el gasto de las dichas treze compa
ñias — quedan quento quatro
cientas y noventa y cinco mill nove
cientos y seys mrs que los deven
las quarenta hermandades que no
tubieron alojamiento ——— 1 qº cccc xc v U dccccc ———

Que repartidos por los dos mill e quatro
cientos e veynte y un pasadores y
medio que las dichas quarenta
hermandades tienen
les cave a razon de seys
cientos y diez y siete mrs y tres
quartos por cada pasador ——— A U dc x vij $\frac{3}{4}$

Y a este respecto se
reparte la dicha suma por
los dichos pasadores en la
manera adelante declarada —

adores

xl iiij ½	A la Hermandad de la çiudad de Vittoria cave pagar por ella por quatroçientos y quarenta y quatro pagadores y medio a seysçientos y diez y siete mrs y tres quartos por cada pagador dosçientos y setenta y quatro mill y quynientos y noventa y seys mrs	cc lxxiiij U d xc vj
xxxv ½	A la Hermandad de Bernedo por treynta y çinco pagadores y medio al dicho respecto le cave pagar veynte y un mill y noveçientos y treynta mrs	xx j U dcccc xxx
x	A la Hermandad de la Braça por diez pagadores al dicho respecto le cave pagar seys mill çiento y setenta y ocho mrs	vj U c lxxviij
ij ½	A la Hermandad de Oquyna por dos pagadores y medio mill e quynientos e quarenta y quatro mrs	j U d xl iiij
iiij	A la Hermandad de Billoxin por quatro pagadores dos mill e quatroçientos y setenta e un mrs	ij U cccc lxx j
iiij ½	A la Hermandad de Martioda por quatro pagadores y medio dos mill e seteçientos y ochenta mrs	ij U dcc lxxx
xvj	A la Hermandad de Guebara por diez e seys pagadores cabe a pagar nueve mill y ochoçientos y ochenta y quatro mrs	ix U dccc lxxx iiij
ij ½	A la Hermandad de Sarrinçar por dos pagadores y medio le cave pagar mill y quynientos y quarenta y quatro mrs	j U d xl iiij
xvij ½	A la Hermandad de Estavillo cave pagar por diez y siete pagadores y medio diez ~~[illegible]~~ mill ochoçientos y diez mrs	x U dccc x
xxxvij		ccc xxx j U dcc xxx vij

Pagadores U dxxx vij		
	Suma dela otra plana	dc xxx j U dc xxx
U vij ½	Ala Hermandad de portillo Caue pagar por siete pagadores y medio quatro mill y seyscientos y treynta y tres mrs	iiij° U dc xxx
U iij ½	Ala Hermandad de monesterio barria caue pagar por tres pagadores y medio dos mill y ciento y sesenta y tres mrs	ij U c lx
U vij ½	Ala Hermandad de yzona por siete pagadores y medio les caue pagar quatro mill y seyscientos y treynta y qº mrs	iiij° U dc xxx
U ij	Ala Hermandad de Andollu caue pagar por dos pagadores mill y dozientos y treynta y seys mrs	j U cc xxx
U ij	Ala Hermandad de sant Juan de mendiola por dos pagadores mill y dozientos y treynta y seys mrs	j U cc xxx
U c vij ½	Ala Hermandad de saluatierra por ciento y siete pagadores y medio les caue pagar sesenta y seys mill y quatrocientos y diez mrs	lx vj U cccc x
U c xxx j ½	Ala Hermandad de yruraiz por ciento y treynta y un pagadores y medio les caue pagar ochenta y un mill dozientos y treynta y dos mrs	lxxx° j U cc xxx
U lxx iiij ½	Ala Hermandad dela Junta de sant millan le caue pagar por setenta y quatro pagadores y medio A Razon de seyscientos y diez y siete mrs y tres quartos por cada pagador quarenta y seys mill y beynte y dos mrs	xl vj U xx ij
U c x ij ½	Ala Hermandad de Arraya y la minoria por ciento y doce pagadores y medio sesenta y nueve mill y qºtro cientos y noventa y seys mrs	lx ix U cccc xc
U lx j	Ala Hermandad de Arana por sesenta y un pagadores les toca Al Respecto treynta y siete mill y seyscientos y ochenta y dos mrs	xxx vij U dc lxxx
U xx ix	Ala Hermandad de marquynez toca por beynte y nueve ~~pagadores~~ pagadores Al Respecto diez y siete mill novecientos y quynze mrs	x vij U dcccc xv
j U lxx vj ½		dc lx iiij° U dcc xc

~ suma esta otra plana —— 203 —— dc Lx iiij U dcc xc vj

xxx v° ~ Ala Hermandad de Aramayona por treynta y nuebe pasadores le toca beynte y quatro mill y noventa y çinco mrs —— xx iiij U xc v

xxx ix ½ ~ Ala Hermandad de Villarreal cabe pagar por treynta y nuebe pasadores y medio beynte y quatro mill y quatroçientos y Lx mrs —— xx iiij U cccc Lx

ccL ij ~ Ala Hermandad de ayala cabe pagar por tresçientos y çinquenta y dos pasadores dosçientos y diez y siete mill quatroçientos y çinquenta y ocho mrs —— cc xvij U cccc L viij

xx vj ~ Ala Hermandad de Arziniega cabe pagar por veynte y seys pasadores diez y seys mill y sesenta mrs —— x vj U Lx

Lx vj rrevisa ~ Ala Hermandad de Llodio cabe pagar por sesenta y seys pasadores quarenta mill y seteçientos y setenta y Lx mrs —— xL U dcc Lxx j

Lx ij ½ ~ Ala Hermandad de Urcabustayz por sesenta y dos pasadores y medio treynta y ocho mill y seysçientos y diez y nuebe mrs —— xxx viij U dc x ix

xc j ½ ~ Ala Hermandad de Çuya por noventa y un pasadores y medio le cabe çinquenta y seys mill y quinientos y veynte y tres mrs —— L vj U d xx iij

c iij ~ Ala Hermandad de Quartango por çiento y tres pasadores le cabe pagar sesenta y tres mill y seysçientos y treynta mrs —— Lx iij U dc xxx

xx viij ~ Ala Hermandad de Valdereso le cabe pagar por beynte y ocho pasadores diez y siete mill dosçientos y noventa y ocho mrs —— x vij U cc xc viij

L ~ Ala Hermandad de Gamboa cabe pagar por çinquenta pasadores a razon de seysçientos y diez y siete mrs y tres quartos por cada pasador treynta mill y ochoçientos y ochenta y ocho mrs —— xxx U dccc Lxxx viij

U dcc xxx iij —— j q° c xx iiij U c xxx ix

Pagadores		
	Suma la plana destaotra parte	j qº c xc iij U dccc
j U dcccc xxx iiij		
U l viijº ½	Ala Hermandad de barrundia por cinquenta y ocho pagadores y medio le caue al respecto treynta y seys mill y quinientos y treynta y ocho mrs	xxxvj U dxx
U l ix ½	Ala Hermandad de Asparna le caue por cinquenta y nueve pagadores y medio treynta y seys mill y seteçientos y cinquenta y cinco mrs	xxxvj U dcc l
U xx iij ½	Ala Hermandad de Yruña Caue pagar por veynte y tres pagadores y medio Catorze mill y quinientos y diez y siete mrs	x iiijº U d x
U xx iiijº	Ala Hermandad de Ariniz caue pagar veynte y quatro pagadores catorze mill y ochoçientos y veynte y cinco mrs	x iiijº U dcccº xx
U xx vij ½	Ala Hermandad de los Huetos toca por veynte y siete pagadores y medio diez y seys mill y noveçientos y ochenta y ocho mrs	xx vj U dcccc lxxx
U lxxxº iiijº ½	Ala Hermandad de badayoz por ochenta y quatro pagadores y medio le caue pagar cinquenta y dos mill y doçientos mrs	l ij U cc
U c x vij ½	Ala Hermandad de çuguytia caue pagar por ciento y diez y siete pagadores y medio setenta y dos mill y quinientos y ochenta y quatro mrs	lxx ij U d lxxxiiijº
U xl j ½	Ala Hermandad de Vbarrundia por quarenta y un pagadores y medio le caue pagar veynte y cinco mill y seyscientos y treynta y cinco mrs	xx v U dc xxxv
U xxx iiijº	Ala Hermandad de Arraçua por treynta y quatro pagadores le caue pagar veynte y un mill y cinco mrs	xx j U v
U x viijº	Ala Hermandad de la villa de mendoça caue pagar por diez y ocho pagadores onçe mill ciento y veynte ~~y un~~ mrs	x j U c xx
ij U ccccº xx ij ½	que suma la dicha Reparticion los dichos un quento quatrocientas noventa y cinco mill noveçientos y seys mrs y los han de Hauer las Hermandades adelante declaradas	j qº ccccº xc v U dcccc vj

Resolucion delas Hermandades que han de Hauer los Un quento quatroçientas noventa y çinco mill y noveçientos y seys mrs de Atras

1.

Ala Hermandad dela guardia se deuen tresçientas noventa y seys mill quynᵒˢ y ocho mrs Como pareze en su quenta —	ccc xc vj U d — viij
Ala Hermandad de salinillas y çiertos lugares de tierras del Conde se deuen çiento y quarenta y quatro mill dosçientos y beynte y ocho mrs Conuiene asauer Ala Herᵈ de salinillas sesenta y çinco mill y seysçientos y ochenta y ocho mrs y Ala gran beynte y dos mill y ochoçientos y quarenta y ocho mrs y A Berganzo beynte y çinco mill setecientos y quatro mrs y a ocio beynte y nuebe mill y nobeçientos y ochenta y ocho mrs que son los dichos çiento y quarenta y quatro mill y dosçientos y beynte y ocho mrs —	c xl iiij U cc xx viij
Ala Hermandad de Arrastaria se deuen diez y siete mill ochoçientos y noventa y dos mrs ~~Como pareze por su quenta~~	x vij U dccc xc ij
Ala Hermandad dela Bastida se deuen sesenta y çinco mill noveçientos y sesenta mrs Como pareze en su quenta —	lx v U dcccc lx —
Ala Hermandad de Berantevilla se deuen quatro mill y tresçientos y ochenta mrs Como pareze en su quenta —	iiij U ccc lxxx
Ala Hermandad de peña çerrada setenta mill y dosçientos y diez mrs — Como pareze por su quenta —	lxx — U cc x
Ala Hermandad dela Riuera se deuen çiento y noventa y ocho mill dosçientos y çinquenta y quatro mrs E ala Villa de tuyo nuebe mill y treynta y quatro Como pareze en su quenta que monta dosçientas y siete mill dosçientos y ochenta y ocho mrs —	cc — vij U cc lxxx viij
Ala Hermandad de berguenda y fontecha se deuen çinco mill y quarenta marauedis como pareze en su quenta —	v U xl
	cccc xc v U dcccc vj

Suma la plana de atras ——— ijmd c j U

A la Hermandad de Murillas se deuen sesenta y tres mill y doçientos y quarenta y ocho mrs como pareze en su quenta ——— lx iij U cc xl

A la Hermandad de la Cozmonte se deuen como pareze por su quenta noventa y un mill y ochoçientos mrs ——— xc j U dccc

A la Hermandad de Baldegobia se le deue y ha de pagar doscientas y sesenta y quatro mill çiento y doze mrs ——— cc lx iiij U c x

A la Hermandad de Campezo se le deuen çiento y sesenta y çinco mill y doçientos y quarenta mrs ——— c lx v U cc xl

jq cmº cc v U dmd

Y porque las dichas Hermandades que han de hauer los dichos mrs sepan y entiendan y benga a su notiçia que se les haze recompenssa por las demas Hor.des de las costas que hizieron en el alojamiento de las dichas treze Compañias se les hordena que las personas que por las dichas Hor.des obieren de cobrar lo que se manda pagar trayan poderes particulares de las dichas Hermandades para la cobrança de los tales mrs y en las libranças que se les diere por el offiçio de provinçia assi lo hordenen fecha en Vittoria a ocho dias del mes de ottubre de mill y quinientos y ochenta y nueve años y lo firmamos de n(uest)ros nombres Diego del Castillo Joan Perez de Uruttia pedro de çauala Ante mi Miguel de Luyando

y porque por hauer mostrado a nos los dichos contadores la Hermandad de Salinas de Añana cierta sentencia arbitaria y otros recados por donde pretendia que no se les debia de hazer repartimiento alguno por el gasto que hizieron las dichas treze Compañias no se les hizo el dicho repartimiento en la quenta que hizimos atras hasta en tanto que esta provinçia lo entendiese en su junta provinçial que al presente se haze de St martin y aviendolo visto y platicado y sobre esto comunicado con letrados de çiencia y conzienzia la dicha Junta prouincial se ha rresuelto y mandado se rreparta a la dicha Hermandad de salinas los dichos gastos segun y por la forma que se rrepartiron a las otras Hermandades que no tubieron alojamientos como paresce por el acuerdo hecho en la dicha Junta en veynte y uno deste presente mes de nobiembre ——

ermanda de
alinas

Conforme a lo qual rrepartimos y declaramos deuer la dicha Herm.d de salinas de Annana por sesenta pagadores en que esta numerada a rrazon de seyscientos y tres mrs [illegible] por cada pagador que montan treynta y seys mill ciento y setenta mrs y no se le rreparte a mas de hasta cantidad porque añadiendo los dichos sesenta pagadores con los de mas questan rrepartidos se estiende el rrepartimiento y assi les cabe a menos — los quales dichos treynta y seys mill ciento y setenta mrs se cobraran de la dicha Hermandad por el rreceptor desta prouincia el qual los tenga de manifiesto para que se rrepartan entre las Hermandades que han contribuydo la paga de la costa de los dichos alojamientos a rrazon de a dos sueldo a libra ——

XXX VI U C LXX —

Y porque despues de hauer hecho la quenta de atras las villas de Aztules y Caranca que son de la dicha Hermandad de salinas por su peticion presentada a la dicha Junta dixeron que los soldados questubieron alojados en la Hermandad de baldegobia la dicha Hermandad les hauian echado y metido treynta soldados conbiene a saber — a la dicha villa de Aztules treze soldados y a la dicha villa de Caranca diez y siete soldados y los auian tenido con dos camas en siete dias — y pidieron les mandasen pagar la costa que con ellos hizieron — E visto en la dicha Junta la ynformacion que cerca dello presentaron mandaron que se l

Hiziose la quenta de lo que gastaron con los dichos treynta soldados y los
~~havian tenido con dos~~ en los dhos siete dias y se les librase y pagase y otro
tanto como montase se descontase a la dicha hermandad de Baldegobia
pues a ella en su quenta se les esta hecho bueno por entero como pareze por
la quenta de Arias

Conforme a lo qual haziendo la dicha quenta
pareze que la dicha villa de Estulez ha de haver
por los treze soldados ynclusso en ellos un cabo noventa — iij U ccc xxx
y ocho reales y la dicha villa de Foranca por los
diez y siete soldados ynclusso el cabo ciento y veynte
y seys reales que montan todos doscientos y veynte — iiij U cc lxxx
y quatro reales de los quales se den libranças a las
dichas dos villas sobre las hermandades que los deven — vij U dc x vj
de pagar a cada una dellas de la cantidad susodicha
y estos doscientos y veynte y quatro reales que montan
siete mill y seyscientos y diez y seys mrs se han de abatir
de lo questa repartido por la quenta de Arias a la herman
dad de Baldegobia, y solamente se le ha de pagar el resto
que son doscientos e cinquenta e seys mill y quatro cientos
e noventa y seys mrs diego de castillo, Juan perez de — cc l vj U cccc xc v
Urrutia pedro de cavala ante mi miguel de luyando

Va emendado diziembre a batiran qta vala y entre renglones la Rivera y mas el capitan
y sargento y en los dichos quarenta y un soldados, novecientos vala y sobre raydo e R
dr ccc vj como pareze por su quenta dmd e j U d vala y testado ochos y un, y los havian
tenido con dos no vala E yo miguel de luyando escrivano publico del Rey mi señor
e uno de los del numero de la ciudad de Vittoria y escrivano fiel de la dicha provincia
Preinar que a todo lo sobredicho presente fuy e por ende fize aqui este mi signo
en testimonio de verdad

Miguel de Luyando